

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 0434

DE

(18 MAY 2017)

Por la cual se suspende temporalmente la mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente en algunas zonas del país

EL VICEMINISTRO DE MINAS, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 693 de 2001, el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía; así mismo, que en los centros urbanos de menos de 500.000 habitantes el Gobierno podrá implementar el uso de estas sustancias.

Que conforme con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 18 0687 de 2003, modificada por las resoluciones 18 1069 y 18 1761 de 2005, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que el artículo 5 de la Resolución 18 0687 de 2003 establece el programa de oxigenación de combustibles, el cual ha sido modificado a través de actos administrativos en los que este Ministerio ha señalado los porcentajes de mezcla de gasolina con el alcohol carburante y las ciudades en las que esta aplicará.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015 establecieron disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que el inciso 1 del numeral 1 del mencionado artículo dispuso que a partir del 23 de diciembre de 2011 se utilizarán en Colombia los siguientes combustibles: "Gasolina motor con porcentajes de mezcla obligatoria que variarán entre el 8% y el 10% de mezcla de alcohol carburante en base volumétrica (E-8 - E-10 corriente y extra)."

Que el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015 señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar porcentajes de biocombustibles inferiores a los señalados en el citado decreto, teniendo en cuenta la oferta nacional de alcohol carburante y biocombustibles para uso en motores diésel.



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se suspende temporalmente la mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente en algunas zonas del país"*

Que de conformidad con lo señalado en la Resolución 4 1091 del 16 de noviembre de 2016 el porcentaje de mezcla de combustible fósil en todos los departamentos que se abastecen con gasolina mezclada con alcohol carburante a nivel nacional, corresponde al 94% de gasolina motor y 6% de alcohol carburante.

Que mediante correos electrónicos del 12 y 16 de mayo de 2017, radicados con el número 2017031870 del 17 de mayo de 2017, el Director de Energía Renovable y Nuevos Negocios de la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia, Asocaña, informó a este Ministerio la afectación de la producción de etanol señalando que: *"La situación de lluvias en el valle del río Cauca ha superado todos los pronósticos. Como podrán observar en la presentación realizada por el Director de la CVC... las precipitaciones en marzo superaron en más de 170% el promedio histórico de los meses de marzo y superaron en más de 90% el promedio de abril. Esto llevo a que la producción de alcohol de abril se redujera en 21% frente al estimado".* Agrega igualmente que: *"... Las intensas lluvias han impedido la cosecha de casi la totalidad de los ingenios... Esto ha llevado a que se consuman los inventarios de alcohol y que haya el equivalente a dos días de inventario."*

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la información allegada por los distribuidores mayoristas en relación con los inventarios en planta de alcohol carburante con corte al día 16 de mayo de 2017, se hace necesario suspender el porcentaje de mezcla con etanol a nivel nacional, en aras de garantizar la continuidad en el suministro de combustible en los departamentos que se abastecen con combustibles oxigenados.

Que en razón de las importaciones autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para los meses de enero y marzo de 2017 se cuenta con producto suficiente para abastecer la zona norte del país y continuar con la disposición establecida en la Resolución 40277 de abril de 2017 *"Por la cual se restablece la mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente en el Departamento de Antioquia"*, por lo anterior se mantendrán las mezclas de alcohol carburante con gasolina motor corriente en los porcentajes establecidos actualmente para la zona norte y para el departamento de Antioquia.

RESUELVE:

Artículo 1. La gasolina motor corriente que se distribuya en los departamentos ubicados en el sur, suroccidente, centro, oriente y nororiente del país, deberá cumplir con una mezcla de cero por ciento (0%) de alcohol carburante y cien por ciento (100%) de gasolina motor corriente, denominada E-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2. Se exceptúan de lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución las plantas de abastecimiento que se mencionan a continuación, ubicadas en la zona norte del país, las cuales mantendrán la mezcla en un seis por ciento (6%) de alcohol carburante y noventa y cuatro por ciento (94%) de gasolina motor corriente, denominada E-6, conforme lo dispone la Resolución 4 1091 del 16 de noviembre de 2016:

- Planta Conjunta ExxonMobil - Terpel (Cartagena – Bolívar)
- Planta Chevron (Cartagena – Bolívar)
- Planta Petromil La Candelaria (Cartagena – Bolívar)
- Planta Terpel (Baranoa – Atlántico)
- Planta Conjunta ExxonMobil (Galapa – Atlántico)

Artículo 3. Se exceptúan de lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución las plantas de abastecimiento que se mencionan a continuación, las cuales mantendrán la mezcla en un ocho por ciento (8%) de alcohol carburante y noventa y dos por ciento



Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se suspende temporalmente la mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente en algunas zonas del país”***

(92%) de gasolina motor corriente, denominada E-8, conforme lo dispone la Resolución 4 0277 del 4 de abril de 2017 para el Departamento de Antioquia:

- Planta Zeuss Petroleum (Girardota – Antioquia)
- Planta Terpel (Medellín – Antioquia)
- Planta Chevron - Biomax (Medellín – Antioquia)
- Planta ExxonMobil (Medellín – Antioquia)
- Planta Terpel (La Pintada – Antioquia)
- Planta Terpel (Rionegro – Antioquia)
- Planta Proxxon (Turbo – Antioquia)
- Planta Zapata y Velásquez (Turbo – Antioquia)

Artículo 4. Los combustibles distribuidos en virtud de lo dispuesto en esta Resolución deberán cumplir con las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1180 del 21 de junio de 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. Una vez superada la situación de desabastecimiento de alcohol carburante se reestablecerán las mezclas con la gasolina motor corriente en los porcentajes legalmente establecidos.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 MAY 2017

CARLOS ANDRÉS CANTE PUENTES
Viceministro de Minas, encargado de las funciones
del Despacho del Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Jorge Orlando Sánchez/Luisa Fernanda García Vanegas
Revisó: Rutty Paola Ortiz Jara/Carlos David Beltrán Quintero/Juan Manuel Andrade/Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Carlos Andrés Cante Puentes